

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-01048-00 ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra EDINSON ENRIQUE LOZANO JIMENEZ.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra **EDINSON ENRIQUE LOZANO JIMENEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

### PAGARÉ No. 204119061163

1. Por la suma de \$ 639.798,8 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas de capital causadas desde el 06 de marzo de 2023 al 05 de septiembre de 2023 las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Nº de cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
1	06-03-2023	\$89.396,74
2	05-04-2023	\$89.759,60
3	05-05-2023	\$90.562,61
4	05-06-2023	\$91.346,78
5	05-07-2023	\$92.137,74
6	08-08-2023	\$92.935,55
7	05-09-2023	\$93.659,78
<b>Total</b>		<b>\$639.798,8</b>

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.699.417,6 M/cte., por concepto de intereses de plazo a la tasa de 10.9 E/A las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Nº de cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
1	06-03-2023	\$282.435,40
2	05-04-2023	\$404.804,40
3	05-05-2023	\$404.001,40
4	05-06-2023	\$403.217,30
5	05-07-2023	\$402.426,30
6	08-08-2023	\$401.628,50
7	05-09-2023	\$400.904,30
<b>Total</b>		<b>\$ 2.699.417,6</b>

4. Por la suma de \$ 46.836.875,71M/cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 204119061162**

1. Por la suma de \$141.791,55 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de capital causadas desde el 05 de mayo de 2023 al 05 de septiembre de 2023 las cuales se discriminan de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
1	05-05-2023	\$34.738,67
2	05-06-2023	\$35.261,15
3	05-07-2023	\$35.449,59
4	08-08-2023	\$35.756,54
5	05-09-2023	\$36.035,19
<b>Total</b>		<b>\$141.791,55</b>

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 372.730,61 M/cte., por concepto de intereses de plazo a la tasa de 10.9 E/A las cuales se discriminan de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
1	06-03-2023	\$75.255,68
2	05-04-2023	\$74.733,20
3	05-05-2023	\$74.544,76
4	05-06-2023	\$74.237,81
5	05-07-2023	\$73.959,16
<b>Total</b>		<b>\$ 372.730,61</b>

4. Por la suma de \$ 8.679.099,96 M/cte., por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20313466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente. Oficiese de conformidad con los insertos del caso.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.247.910, portadora de la tarjeta profesional No.34.958 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*